

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00332-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 20 de Abril de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de VÍCTOR JULIO AYALA COYAZOS contra PORVENIR S.A. y como vinculada como tercera ad-excludendum la señora SANDRA LILIANA SÁNCHEZ.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Demandante:	VÍCTOR JULIO AYALA COYAZOS
Apoderado demandante:	RAÚL CAYCEDO MUÑOZ
Apoderado y Rep. Leg. ddo:	FERNANDO ARRIETA LORA
Llamada ad-excludendum:	SANDRA LILIANA SÁNCHEZ AVILA
Curador ad-excludendum:	RICARDO JOSÉ AGUIRRE BEJARANO
Testigos:	DANIEL ALEXANDER AYALA CASTILLO, MARTHA CECILIA DELGADO DIAZ, ANGELICA YISET BLANDON MORALES, LUZ DARY LUIS REYES

EL DESPACHO SE CONSTITUYE EN LA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Por otra parte, se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales allegadas y que fueron decretadas en audiencia anterior, se escuchan los interrogatorios de parte del aquí demandante, de la vinculada como tercera ad-excludendum señora SANDRA LILIANA SÁNCHEZ ÁVILA, igualmente se escuchan los testimonios de los señores DANIEL ALEXANDER AYALA CASTILLO, MARTHA CECILIA DELGADO DÍAZ, ANGÉLICA YISET BLANDÓN MORALES y LUZ DARY LUIS REYES, y por ser procedente se acepta el desistimiento de la restante testimonial decretada a instancia de la parte actora.

Ahora bien, y como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la señora SANDRA LILIANA SÁNCHEZ ÁVILA, en su calidad de compañera permanente supérstite, cumple con los presupuestos exigidos en la ley 797 del 2003, para acceder a la pensión de sobrevivientes derivadas del deceso del afiliado CRISTIAN CAMILO AYALA CASTILLO. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la AFP. PORVENIR S.A., que le reconozca y pague a la señora SANDRA LILIANA SÁNCHEZ ÁVILA, en su condición de compañera permanente supérstite del causante CRISTIAN CAMILO AYALA CASTILLO, la pensión de sobrevivientes, en cuantía no inferior al salario mínimo legal mensual vigente, a partir

del 4 de mayo del año 2017, previo adelantamiento de las gestiones pertinentes para completar el capital necesario para financiar la prestación, si a ello hay lugar, con cargo al seguro previsional respectivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que proceden de reconocimientos mesadas pensionales causadas en favor de la señora SANDRA LILIANA SÁNCHEZ ÁVILA desde el 4 de mayo del año 2017, las sumas respectivas deberán ser indexadas, tomando para el efecto el IPC que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

ÍNDICE FINAL

_____ x VALOR HISTÓRICO = VALOR INDEXADO
(Igual al valor de cada mesada pensional)

ÍNDICE INICIAL

Así deberá tomarse como índice inicial el de la fecha de causación de la respectiva de mesada ordinaria o la respectiva mesada adicional, pues sólo proceden 13 mesadas pensionales al año, y como índice final la fecha en que se verifique el pago por parte de la demandada.

TERCERO: AUTORIZAR a la AFP. PORVENIR S.A. para que del importe de mesadas pensionales retroactivas indexadas que le corresponden a la señora **SANDRA LILIANA SÁNCHEZ ÁVILA**, descuenta en el porcentaje que en derecho corresponde, los aportes pertinentes con destino al sistema de Seguridad Social en salud, pues ello obedece a la aplicación del principio de solidaridad que rige el referido sistema.

CUARTO: ABSOLVER a la A.F.P. PORVENIR S.A., de todas y cada una de las pretensiones formuladas en su contra por el señor Víctor julio Ayala Collazos. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

QUINTO: EXCEPCIONES dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones aquí adoptadas y se considera relevado el estudio de las planteadas frente a las absoluciones que se han producido.

SEXTO: SIN COSTAS en la instancia.

SÉPTIMO: De no ser apelada la presente sentencia, consúltese con el Superior.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia el apoderado de la parte actora y el apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A., interponen recursos de apelación contra la anterior sentencia, y por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se suscribe el acta de audiencia por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 03:08:44

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a491e686ff44dc568c4263dc62e35f655f2951bdbcb110a3df1eb06d06008**
Documento generado en 22/04/2021 10:50:44 AM